

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres idem. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm 92.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem. 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 7 de Agosto de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 253.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me dice en Real orden circular lo siguiente:

«La mas completa tranquilidad reina en esta Capital. Las barricadas han sido deshechas y sus defensores se han retirado á sus hogares. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de las Juntas, autoridades y habitantes de esa provincia.»

Y se hace saber al público por medio del periódico oficial de la provincia para su conocimiento. Palencia 4 de Agosto de 1854 =Ventura Gutierrez.

Núm. 254.

La Junta provisional de Gobierno de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«En sesion de hoy, ha acordado esta Junta que se supriman los derechos de cuarto de calzada, y el impuesto de la misma clase por la carretera de Burgos á Bercedo, como así bien la abolicion de los impuestos para carreteras, sin que tenga efecto retro-activo esta disposicion, respecto á lo devengado y recaudado hasta el día.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 5 de Agosto de 1854. =Ventura Gutierrez.

Núm. 255.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que se han nombrado Ayuntamientos por la Junta provisional de Gobierno de la misma, me pasarán con la brevedad posible una nota de los individuos que forman las corporaciones municipales, con expresion de la fecha de los nombramientos y dia en que tomaron posesion de sus cargos. Palencia 6 de Agosto de 1854. =Ventura Gutierrez.

Núm. 256.

Siendo uno de los principales elementos de orden, y debiendo contribuir muy poderosamente á conservar la

tranquilidad pública la Milicia Nacional, se hace preciso que inmediatamente se proceda al alistamiento y formacion de esta fuerza en donde no esté ya organizada, procurando los Ayuntamientos no incluir en las listas que hagan al efecto sino á personas que por su arraigo, moralidad, buena conducta, y adhesion á la causa de la libertad merezcan tomar las armas para defenderla en union con el Trono de nuestra Reina D.^a Isabel 2.^a Encargo muy particularmente este servicio á los Alcaldes de esta provincia y les prevengo que tan luego como hayan formalizado el alistamiento de los Nacionales de sus respectivos pueblos, me den cuenta de ello para acordar lo que convenga á fin de regularizar una institucion que tanto debe contribuir á que se conserven el orden y la tranquilidad de los pueblos, para cuya operacion se concede á los referidos Alcaldes el término de ocho dias. Palencia 6 de Agosto de 1854. =Ventura Gutierrez.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

Con fecha 21 de Julio último se previno por circular de esta Administracion á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, lo siguiente:

«La Junta superior de Gobierno de esta provincia ha tenido á bien ordenar que se suspenda la exaccion del anticipo reintegrable impuesto por Real decreto de 19 de Mayo último en la parte que hasta ahora no se haya hecho efectivo, y que las cantidades que se hayan cobrado por este concepto de los contribuyentes y suscritores y se hallen en poder de esa corporacion municipal como encargada especialmente y de propia voluntad de la recaudacion, ingresen en Tesoreria á la mayor brevedad posible. =Lo digo á V. para que así lo cumpla dentro precisamente de 6.^o dia á contar desde el de la fecha sin dar lugar á otro aviso: y á fin de que pueda llevarse la cuenta y razon en esta oficina, presentará V. en ella una relacion de los suscritores por las cantidades que cada uno haya satisfecho por dicho anticipo con distincion de contribuciones.»

Y como sin embargo de la urgencia con que se reclamaba no lo hayan aun verificado, se les previene por última vez lo realicen en el improrogable término de 5.^o dia contado desde el recibo de este anuncio, en la inteligencia que si no lo hacen se procederá por esta Ad-

ministracion á lo que corresponda. Palencia 6 de Agosto de 1854.—Pablo Lopez.

Ayuela.
Cobos de Cerrato.
Cordovilla la Real.
Duenas.
Fuentes de Valdepero.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
La Puebla.
Paredes de Nava.
Respanda de la Peña.

Revilla de Campos.
Rivas.
Valdecañas.
Villaherreros.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villasarracino.
Villeras.
Villoldo.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Son bastantes los Alcaldes que con esta fecha han remitido los partes y duplicados de haber satisfecho á sus respectivos maestros y maestras la dotacion venida hasta el treinta de Junio último, con cuyo servicio demuestran el interés que se toman en la justa satisfaccion de las cantidades ofrecidas á dichos funcionarios; pero tambien hay algunos otros que ó bien desconociendo la urgente necesidad y el deber de así efectuarlo, ó bien por negligencia, ó bien en fin por que se oponen á ello algunos obstáculos, aunque nunca insuperables, es lo cierto que pocos trimestres pasan sin que á estos mismos haya que recordarles dicho servicio, y aun emplear con ellos una excesiva tolerancia que perjudica en máximo grado al profesorado y á la instruccion. Al recordar por esta circular el cumplimiento del servicio indicado propónese esta Comision evitar á las autoridades á quienes se dirige la responsabilidad en que por dicha falta incurren, y abrigo la esperanza que todos se apresurarán á remitir los documentos arriba citados, evitándola el disgusto de tener que dar cuenta al Sr. Gobernador de provincia de los que, si apesar de este aviso y pasados quince dias desde la fecha en que se inserte, continuasen morosos, para que se sirva adoptar otras medidas. Palencia 2 de Agosto de 1854.—El G. P. Ventura Gutierrez.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Escuelas vacantes.

Se halla vacante la escuela de Robladillo por renuncia del que la obtenia: está dotada con diez fanegas de trigo de fondos municipales, dos id. del hospital de pobres, y diez id. de retribucion de los niños. A esta escuela está unida la sacristia, y por su desempeño se dan trescientos ochenta reales.

Por falta de aspirantes idóneos vuelve á anunciarse la vacante de la escuela de Torre de los Molinos, dotada con doscientos reales de propios, diez y seis fanegas de trigo de retribucion de los niños, y ocho id. por tocar las campanas.

Por la propia razon se anuncia segunda vez la de Terradillos, dotada con 600 rs. de fondos municipales y doce fanegas de trigo de retribucion de los niños.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y del titulo que tengan ó un testimonio de él. Palencia 2 de Agosto de 1854.—El G. P. Ventura Gutierrez.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

LA INDEMNIZADORA,

SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA DE LOS GANADOS.

Sr. Editor del Boletin oficial de Palencia.

Muy Sr. mio: habiendo reproducido V. un anuncio de la

Protectora en el cual se estampa un tegido de calumnias para desacreditar á la Indemnizadora, compañía de seguros de ganados de cuya direccion estoy encargado, espero que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de imprenta de 1837 vigente en la actualidad, darán Vds. publicidad en el próximo número de su Boletin á la siguiente rectificacion que he dirigido al Editor del Peninsular. Soy de V. S. S. Q. B. S. M.—El Director General de la Indemnizadora.—Amalio Ayllon.

Sr. Editor del Peninsular.

Muy Sr. mio: en el número 4 de su periódico, correspondiente al sábado 22 del presente, insertan Vds. un anuncio de la Protectora, compañía de seguros de ganados, que funciona sin haber sido autorizada por el Gobierno, en que se habla de la Indemnizadora, compañía tambien de seguros de ganados legalmente autorizada, de cuya direccion estoy encargado, calumniándola gravemente para estraviar la opinion y perjudicar á este establecimiento, por cuya razon me veo en la necesidad de dirigirme á V. para que en cumplimiento de lo prevenido por las leyes de imprenta, inclusa la de 1837, inserte V. en el mismo periódico la presente rectificacion sin perjuicio y entretanto que ejercito las demas acciones que las leyes me conceden.

Es falso que la Indemnizadora haya sido eficazmente apoyada por el ministerio de S. Luis, segun se dice, pues, ni aun ha merecido que inscriba sus trenes particulares, ni los de los carruages de los ministerios, siendo cierto que los caballos de los municipales, los trenes del gobierno de provincia, etc. lo fueron en otra compañía menos legalizada.

Es falso que se halle inscrito en la compañía ni un solo caballo de la casa Real, si bien esté hecho nada probaria en contra de la Indemnizadora.

Es falso que haya obtenido la Indemnizadora privilegio esclusivo.

Es falso que esta compañía cuente dos años de ejercicio y solo tenga dos millones y medio de capital.

Cuenta de ejercicio desde 1.º de Abril último, y su capital actual son seis millones asegurados en tres meses y medio, resultado extraordinario debido á su estremada economia á sus bien meditados estatutos y prontitud en los pagos de indemnizaciones.

En lo que ha invertido dos años ha sido en la tramitacion de su expediente para ser autorizada segun prevenian las leyes cuyo largo periodo demuestra bien el favor que debió al Gobierno.

Es finalmente falso que la Indemnizadora haya hecho oposicion alguna á la Protectora, si tal hubiera intentado, medios legales le ofrecia ésta para salir brevemente con su empeño, bien lo saben los que dirigen esta última, así como que la Indemnizadora encomienda á la equidad de sus estatutos y legalidad de su gestion, su completa propagacion sin acudir á medios ajenos y vedados á todo hombre de honor.

La Indemnizadora tiene inscritos en sus seguros los sementales de los depósitos de caballos padres del Estado por acuerdo del Real consejo de agricultura, industria y comercio, en vista de la legalidad y equidad de sus estatutos, y esta respetabilísima corporacion se compone de personas dignísimas, entre las que figuraba el Sr. D. José Manuel Collado, actual ministro de Hacienda, muchas de las cuales han sufrido encarcelamientos y vejaciones del ministerio del conde de S. Luis, y la recomendacion de la Indemnizadora se hizo en vista de este informe.

Ultimamente, esta sociedad tiene al frente al dignísimo Sr. Marqués de Perales, actual Gobernador de Madrid, presidente de su Junta de gobierno, de la que es secretario el Sr. Ariño y Blot, bien conocido por sus padecimientos y prision últimamente sufrida, uno de sus vocales el Sr. D. Francisco de Santa Cruz, ministro de la Gobernacion bajo la presidencia del Ilustre Duque de la Victoria no mencionando á los demas señores, pues basta que sean conocidos sus respetables nombres para demostrar lo calumnioso del anuncio que motiva estas líneas.

Sensible me es verme obligado á hacer estas aclaraciones para evitar las consecuencias que en tan graves circunstancias se propuso sin duda el autor de tan calumniosas suposiciones, pero el credito de la compañía y el uso personal lo exigen.

Nada mas diré, absteniendome de descender al terreno en que se coloca el que ha intentado concitar las pasiones políticas contra un establecimiento que nada, absolutamente nada, se roza con la politica, usando armas que hieren siempre á quien las maneja, escitan la indignacion de todo hombre de bien y revelan la falta de medios honrosos y utiles para establecer una competencia digna y leal. Soy de V. atento S. Q. B. S. M.—El Director General de la Indemnizadora.—Amalio Ayllon.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.